

La tributación en la era de la inteligencia artificial: capacidad contributiva, subjetividad tributaria y nuevos marcos regulatorios

DIRECTORA DEL PROYECTO: CDRA Sheila Verónica Rivarola.

Resumen

El presente artículo analiza los desafíos que la inteligencia artificial plantea al derecho tributario, partiendo de las definiciones de la Constitución Nacional, el Código Civil y Comercial y la Ley 11.683, se analiza si la IA puede tener capacidad contributiva y ser sujeto pasivo de tributos, así como los nuevos marcos regulatorios que aparecen.

Palabras clave: inteligencia artificial; capacidad contributiva; sujeto pasivo; personalidad jurídica; tributación.

¹ Tobias Lejtman. Estudiante de 4to año de la Carrera de Contador Público en la Pontificia Universidad Católica Argentina. Facultad Teresa de Ávila

Introducción

La inteligencia artificial está transformando la actividad económica a una velocidad que el derecho tributario no logra alcanzar. Las categorías sobre las que se construyó la tributación fueron pensadas para un mundo de trabajadores humanos y de empresas con domicilio, oficinas y empleados. Hablamos de la capacidad contributiva, el sujeto pasivo y el hecho imponible. En cambio, hoy esas categorías conviven con sistemas capaces de generar valor económico de manera cada vez más autónoma. Por ejemplo, sistemas de IA que invierten en bolsa, que toman decisiones financieras por su cuenta, o que realizan operaciones de forma más eficiente que un trabajador humano. Esa sola circunstancia pone en discusión conceptos como la capacidad contributiva, el sujeto pasivo y el hecho imponible, que durante décadas se dieron por sentado.

Estas cuestiones nos llevan a preguntarnos que sucede con lo que el estado deja de recaudar por el reemplazo de trabajadores por IA y por otro lado si la propia IA puede ser gravada o considerada como sujeto de derecho en un escenario futuro.

La primera normativa integral del mundo sobre IA es el Reglamento (UE) 2024/1689, aprobada por la Unión Europea en 2024, que regula el desarrollo, la comercialización y el uso de los sistemas de IA.

Primero, se analiza si puede atribuirse capacidad contributiva a la IA. Luego, al sujeto pasivo del tributo y el hecho imponible, también se analiza si corresponde Gravar el reemplazo del trabajo humano por inteligencia artificial y que sucede con las sociedades gobernadas por sistemas inteligentes. Por último, se repasan los marcos regulatorios y fiscales que empiezan a aparecer tanto en argentina como en el resto del mundo.

La capacidad contributiva

La capacidad contributiva es un principio constitucional implícito. La doctrina y la jurisprudencia lo derivan de los artículos 4, 16, 17 y 28 de la Constitución Nacional, vinculados a la igualdad, que indica que, ante igual capacidad contributiva, se aplique igual tratamiento impositivo. la proporcionalidad, que indica que la carga fiscal debe ser proporcional a la riqueza que se posee y la prohibición de confiscatoriedad, que indica que los tributos no pueden absorber una parte significativa del patrimonio. Su idea central es sencilla. Solo puede gravarse a quien tiene una aptitud económica real para contribuir al sostenimiento del Estado (García Vizcaíno). Según García Vizcaíno, la capacidad contributiva consiste fundamentalmente en la aptitud económico-social para contribuir al sostenimiento del Estado. García Belsunce sostiene que la capacidad contributiva es la diferencia exacta entre la renta bruta de un contribuyente y las erogaciones indispensables para su consumo más un adecuado porcentaje para su ahorro y capitalización. Sin embargo, no conforma un criterio objetivamente exclusivo, sino que depende de una apreciación política del legislador, lo que nos lleva a preguntarnos si la IA puede tener capacidad contributiva o no. Una IA carece de erogaciones indispensables para su consumo vital (no necesita comer, vestirse o tener una vivienda) ni tiene la voluntad de ahorrar. La IA no es una persona física ni jurídica según los términos del Código Civil. Sin embargo, el derecho tributario se caracteriza por su autonomía y realismo económico. García Vizcaíno señala que las leyes impositivas a menudo consideran como contribuyentes a entidades que no son reconocidas por el derecho privado como sujetos de derecho, y aun los patrimonios de afectación como unidades económicas para la atribución del hecho imponible. Es por eso que, si una IA avanzada actúa de forma autónoma, realiza transacciones o invierte en la bolsa, se convierte en un centro generador de riqueza.

El sujeto pasivo del tributo

El artículo 5 de la Ley 11.683 de Procedimiento Tributario (texto ordenado por Decreto N° 821/1998 y sus modificaciones) detalla quiénes son los responsables por deuda propia o contribuyentes, son aquellos que cuando realizan el hecho imponible dan nacimiento a la obligación tributaria. Para ser contribuyente es necesario ser un sujeto

de derecho reconocido por el ordenamiento jurídico. El Código Civil y Comercial de la Nación distingue a las personas humanas y las personas jurídicas. El artículo 19 establece que la existencia de la persona humana comienza con la concepción, mientras que el artículo 141 define a la persona jurídica como todo ente al que el ordenamiento jurídico le confiere aptitud para adquirir derechos y contraer obligaciones.

Giuliani Fonrouge define al sujeto pasivo como la persona individual o colectiva a cuyo cargo pone la ley el cumplimiento de la prestación y que puede ser el deudor (contribuyente) o un tercero.

Dentro de esta categoría general la ley 11.683 distingue a los sujetos según el tipo de deuda:

Responsables por deuda propia (Contribuyentes): Son los destinatarios legales del tributo. El contribuyente es el deudor a título propio, cuya capacidad contributiva tuvo en cuenta el legislador al establecer el tributo. Están obligados a pagar el tributo porque a su respecto se configuró el hecho imponible.

Responsables por deuda ajena: Son sujetos que están al lado del contribuyente y están obligados a pagar el tributo al fisco, pero no con su propio patrimonio sino con los recursos que administran, perciben o que disponen correspondientes a sus representados. La obligación no nace por su propia capacidad contributiva, sino por la relación legal que los une con el verdadero contribuyente. Ejemplos de esto son: el cónyuge que percibe y dispone las rentas del otro, los padres o tutores de incapaces, los síndicos de las quiebras, los directores o gerentes de sociedades y los agentes de retención o percepción.

Responsables solidarios: Los responsables solidarios responden con su propio patrimonio. Esta responsabilidad suele ser subsidiaria, originándose cuando el deudor principal no paga el importe al ser intimado. Por ejemplo, si los directores de una empresa o los administradores de un patrimonio no cumplen con sus deberes tributarios y no abonan el tributo de sus representados, se genera una responsabilidad personal y solidaria sobre ellos.

Sustitutos: Son aquellos sujetos ajenos a la configuración del hecho imponible que, por disposición de la ley, están obligados a pagar el tributo al fisco, desplazando al contribuyente de la relación jurídica. El sustituto paga en lugar de el contribuyente, toma

su lugar. Por ejemplo, quienes pagan beneficios a sujetos del exterior y deben retener e ingresar el impuesto con carácter de pago único y definitivo.

Distinguidos estos sujetos cabe preguntarse si se puede considerar a la IA como un responsable sustituto ya que el fisco podría designar a la IA como obligada al pago sin necesidad de atribuirle capacidad contributiva. Sin embargo, quedaría pendiente analizar la personalidad jurídica para considerarlo un sujeto pasivo ya que la persona jurídica, se define en el artículo 141 del Código Civil y comercial de la nación como *todos los entes a los cuales el ordenamiento jurídico les confiere aptitud para adquirir derechos y contraer obligaciones para el cumplimiento de su objeto y los fines de su creación*. Cabe aclarar que la personalidad jurídica no es algo natural, sino una aptitud que el ordenamiento decide otorgar. Y si es algo que se otorga, corresponde preguntarse si en el futuro podría reconocérsela también a la IA.

El hecho imponible

El objeto del impuesto es el hecho imponible. García Vizcaíno, apoyándose en la definición de Villegas, conceptúa al hecho imponible como la "circunstancia fáctica condicionante prevista en ella (la norma tributaria) como presupuesto de la obligación. Es el presupuesto de hecho que, al configurarse en la realidad y no estar neutralizado por exenciones, hace nacer la obligación tributaria. Dino Jarach destaca los 4 aspectos del hecho imponible de la siguiente manera:

Aspecto material u objetivo: Es el objeto del impuesto, el núcleo del H.I. y el elemento descriptivo al cual se le adicionan los restantes elementos para completar el supuesto hipotético.

Aspecto subjetivo: Son los datos necesarios para individualizar a la persona que debe realizar el hecho o circunstancia generadora de la obligación tributaria. Es decir, es el elemento personal del hecho imponible. Se refiere al "realizador" del hecho, denominado "destinatario legal tributario". En este caso podemos encuadrar a la IA como generador del hecho en un escenario futuro.

Aspecto temporal: Es el cuándo. Indica el momento exacto en que se configura la realización o acaecimiento del hecho imponible. No interesa que la circunstancia hipotética sea de verificación instantánea o periódica.

Aspecto espacial: Es el dónde. Los hechos imponible definidos por la ley deben ser delimitados territorialmente. Es el que indica el lugar en el cual el destinatario legal tributario realiza el hecho o se encuadra en la situación descriptos por el aspecto material, o el sitio en el cual se tiene por realizado dicho hecho o producida tal situación.

La inteligencia artificial: Definición

A diferencia de los conceptos anteriores, Actualmente en argentina no existe una sola definición formal de lo que es la IA. Sin embargo, existe una definición de la OCDE aceptada por 42 países. La define como un “Sistema basado en una máquina que puede, para un conjunto dado de objetivos definidos por el ser humano, hacer predicciones, recomendaciones o decisiones que influyen en entornos reales o virtuales. Los sistemas de IA están diseñados para funcionar con distintos niveles de autonomía”. Además, son “máquinas que realizan funciones cognitivas similares a las humanas” (Ramos-medina 2023). Esta definición mencionada es similar a la que utiliza el reglamento europeo (UE 2024/1689) que la define como Un “sistema basado en una máquina que está diseñado para funcionar con distintos niveles de autonomía y que puede, para objetivos explícitos o implícitos, inferir la manera de generar resultados (tales como predicciones, contenidos, recomendaciones o decisiones) que influyan en entornos físicos o virtuales, a partir de las entradas que recibe”. Ahora bien, conviene distinguir a la IA como software de los robots, ya que la primera es de carácter inmaterial mientras que el robot es un objeto material. El uso de la IA no implica necesariamente un robot. Por ejemplo, En una máquina autónoma, la inteligencia y las funciones cognitivas se refieren a la IA; por otro lado, las funciones motoras se refieren a la robótica. La IA es más que la simple automatización de los procesos; implica establecer un objetivo y dejar que el programa informático encuentre el camino hacia este (Ramos-Medina, 2023).

¿Corresponde Gravar el reemplazo del trabajo humano por inteligencia artificial?

Analizando la generación de riqueza de la IA y partiendo de la definición mencionada, sabemos que es la aptitud económico-social para contribuir al sostenimiento del Estado (García Vizcaino). Sin embargo, los avances tecnológicos han cambiado su enfoque en los últimos años, han pasado de crear herramientas o instrumentos que potencien las habilidades humanas a desarrollar aquellos que imitan el trabajo humano incluso de una manera más eficiente y acá es donde evaluamos gravar o no el reemplazo de trabajadores humanos por IA y donde surge el impuesto a la IA o al Robot. (Sánchez-Archidona Hidalgo, 2021). La doctrina señaló que la normativa vigente tiende a favorecer la incorporación de robots sobre las personas (Sánchez-Archidona Hidalgo, 2021). Esto ocurre ya que en el impuesto a las ganancias (Ley de impuesto a las ganancias, T.O 2019) los salarios se gravan sobre base bruta y los beneficios empresariales sobre base neta, por lo tanto, automatizar resulta más barato que emplear.

El parlamento europeo, en 2017, popularizó la idea de gravar el impuesto al robot debido a esta ventaja que se obtiene ya que la inversión en investigación, desarrollo e innovación brinda exenciones y deducciones fiscales, es por eso que la incorporación de IA en una empresa podría considerarse una inversión mientras que la remuneración que conlleva contratar un empleado podría considerarse un gasto (Ramos-Medina 2023).

Por su parte, Acemoglu y Johnson (2023) sostienen que la dirección de la tecnología no es un destino inevitable, sino el resultado de decisiones políticas y fiscales que pueden orientarla hacia la automatización o hacia el complemento del trabajo humano, es por eso que se debería incentivar el desarrollo humano y la capacitación sobre el uso de la IA en vez de reemplazar trabajadores humanos por esta ya que el Estado termina afectando su propia base de recaudación.

La inteligencia artificial como Posible sujeto de derecho tributario

Acá la discusión pasa de lo económico a lo jurídico. Para que la IA tribute por sí misma no alcanza con atribuirle capacidad económica. Hace falta que sea sujeto pasivo y que tenga personalidad jurídica. El artículo 5 de la Ley 11.683 exige que el contribuyente sea un sujeto de derecho reconocido por el ordenamiento. Y el artículo 141 del Código Civil y Comercial reserva la personalidad jurídica a los entes a los que el ordenamiento se la confiere.

Reconocer personalidad a la IA no sería tan distinto de lo que se hizo hace más de un siglo con las sociedades y las corporaciones. El artículo 5, inciso c), de la Ley 11.683 considera contribuyentes a entidades que el derecho privado no reconoce como sujetos de derecho, e incluso a los patrimonios destinados a un fin determinado, cuando las leyes tributarias los tratan como unidades económicas para la atribución del hecho imponible. Esto demuestra que el legislador no siempre se ata a las categorías del derecho civil para identificar al sujeto pasivo.

El presidente Javier Milei publicó una columna en el Financial Times (El Economista, 2026) donde propone crear una nueva figura societaria como las “corporaciones no humanas”, serían entidades operadas por agentes de IA, donde tengan capacidad de decidir de forma autónoma y responsabilidad limitada. El proyecto también incluye ventajas fiscales para impulsar la creación de estas. Sin embargo, dadas las definiciones sobre sujeto pasivo, hoy en día correspondería gravar a la sociedad y a los usuarios beneficiados de esta como sujetos pasivos. Actualmente no se podría gravar al agente de IA como sujeto pasivo, pero corresponde plantearse si en un futuro podría serlo.

Nuevos marcos regulatorios y fiscales respecto a la inteligencia artificial

Uno de los nuevos marcos regulatorios es el Reglamento (UE) 2024/1689. Se trata de la primera legislación integral del mundo que regula el desarrollo, la comercialización y el uso de los sistemas de IA. Lo hace con un enfoque por niveles de riesgo, donde las obligaciones son proporcionales a cada categoría. Aunque es una norma regulatoria y no tributaria, tiene una gran importancia. Fija las categorías jurídicas básicas, como qué es un sistema de IA, quién es proveedor y quién es usuario. Sobre esas categorías

tendría que apoyarse cualquier tributo futuro. El Reglamento también deja a la vista que la dimensión regulatoria avanza más rápido que la fiscal.

En el ámbito local, la regulación tributaria de la IA aparece sobre todo en su aspecto instrumental. Es decir, en el uso de la IA por la propia administración para verificar y fiscalizar. Ahí pesan las garantías del contribuyente. Entre ellas, la transparencia y la explicabilidad de los algoritmos, el problema de la caja negra y la necesidad de que un humano supervise las decisiones (Perlati y Verneti, 2025).

En esa dirección, la Provincia de Córdoba fue la primera jurisdicción del país en regular esta materia, incorporando a su Código Tributario (Ley N° 6006, T.O. 2023, modificado por la Ley N° 11015) la obligación de que los sistemas de IA y de perfilado de riesgo usados en la verificación y la fiscalización puedan someterse a auditorías externas e independientes, a fin de garantizar su confiabilidad, imparcialidad y ausencia de sesgos (Perlati y Verneti, 2025). En esa misma reforma se incorporó el artículo 40 bis, que establece que el contribuyente sigue siendo responsable aun cuando delegue el cumplimiento en sistemas de IA, y que los desarrolladores también pueden responder.

A nivel comparativo, mientras la Unión Europea ya cuenta con un marco regulatorio integral (Reglamento [UE] 2024/1689), en Argentina todavía no existe una regulación integral de la IA a nivel nacional ni un tributo específico sobre ella. Esto confirma el desajuste entre el avance de la regulación y el de la tributación.

Conclusión

Del análisis realizado se concluye que, actualmente, la inteligencia artificial no puede ser considerada contribuyente dentro del sistema tributario argentino. El marco normativo no deja demasiado margen. Solo tributa quien tiene capacidad contributiva. Para ser contribuyente hay que ser sujeto de derecho reconocido por el derecho privado (Ley 11.683, art. 5). Y sujetos de derecho son las personas humanas y las personas jurídicas, no las cosas (Código Civil y Comercial, art. 141). Como la IA es jurídicamente un objeto, la capacidad contributiva sigue recayendo en quien la utiliza.

De ahí se desprenden las respuestas a las dos preguntas realizadas. En relación con el trabajo reemplazado por la inteligencia artificial, actualmente resulta más viable gravar a las empresas que utilizan estas tecnologías que a la propia IA, con el fin de

compensar la posible disminución de la recaudación derivada de la reducción del empleo. Por otro lado, reconocer a la inteligencia artificial como sujeto tributario requeriría una reforma profunda del sistema jurídico e incluso la creación de una personalidad electrónica, una alternativa que aún genera debate. Además, dicha reforma perdería parte de su utilidad cuando la actividad económica ya se desarrolla a través de una empresa que puede ser gravada conforme a la normativa vigente. Del análisis realizado surge una misma idea, el avance de la IA va más rápido que el del derecho tributario. Esta diferencia explica a la vez la disminución de la recaudación del trabajo e incentiva a la automatización por sobre el empleo. El desafío no se trata únicamente de crear nuevos tributos, sino también en analizar cómo el Estado podrá mantener sus fuentes de financiamiento en un contexto donde el trabajo formal podría perder relevancia.

A título personal, entiendo que el mayor debate no es técnico sino más bien político. Decidir si se grava la IA, o su uso, es decidir cómo se reparten las cargas en una economía que produce cada vez más con menos trabajo humano. Por eso creo que el derecho tributario no debería esperar a que la IA termine de desarrollarse para recién entonces reaccionar. Me parece más adecuado comenzar a discutir desde ahora qué modelo de financiamiento queremos para el Estado. De todo este análisis rescato la idea de que los principios tradicionales del derecho tributario siguen siendo el punto de partida más firme para pensar en lo que viene.

Referencias

- Acemoglu, D. y Johnson, S. (2023). *Poder y progreso: nuestra lucha milenaria por la tecnología y la prosperidad*. Deusto.
- Código Civil y Comercial de la Nación [Ley 26.994]. (2014). *Boletín Oficial de la República Argentina*.
- Constitución de la Nación Argentina. (1994). *Boletín Oficial de la República Argentina*.
- El Economista. (2026, 12 de abril). Javier Milei propone en el Financial Times la creación de "corporaciones no humanas" operadas por IA. *El Economista*.
<https://eleconomista.com.ar/>
- García Belsunce, H. A. (1982). *Temas de derecho tributario*. Depalma.
- García Vizcaíno, C. (2020). *Derecho tributario: Consideraciones teóricas y prácticas* (7.^a ed.). Abeledo Perrot.
- Giuliani Fonrouge, C. M. (2011). *Derecho financiero* (10.^a ed.). La Ley.
- Jarach, D. (1999). *Finanzas públicas y derecho tributario* (3.^a ed.). Abeledo Perrot.
- Ley N° 11.683 de Procedimiento Tributario [t.o. por Decreto N° 821/1998 y modificaciones]. *Boletín Oficial de la República Argentina*.
- Ley de Impuesto a las Ganancias [t.o. por Decreto N° 824/2019 y modificaciones]. *Boletín Oficial de la República Argentina*.
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. (2025). *Gobernar con la inteligencia artificial: Panorama actual y hoja de ruta en las funciones centrales de gobierno*. OECD Publishing. <https://doi.org/10.1787/dc00e56a-es>
- Perlati, S. F. y Vernetti, L. (2025). La incidencia de la inteligencia artificial (IA) en los procesos de verificación y fiscalización de los tributos. *Revista de Estudio de Derecho Tributario, Contabilidad y Auditoría*, 3(3), 171-190.
- Provincia de Córdoba. (2023). *Código Tributario de la Provincia de Córdoba: Ley N° 6006 (t.o. 2023) y modificatoria Ley N° 11015*. Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.
- Ramos-Medina, S. E. (2023). Inteligencia artificial y tributación: el debate sobre la personalidad jurídica y la responsabilidad. *The Anáhuac Journal*, 23(1), 90-115.
<https://doi.org/10.36105/theanahuacjour.2023v23n1.04>

Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial. (2024).

Diario Oficial de la Unión Europea.

Sánchez-Archidona Hidalgo, G. (2021). El derecho tributario en la búsqueda de soluciones para los retos que plantean la robótica y la inteligencia artificial en la sociedad. *Revista de Derecho UNED*, (27), 19-56.

Villegas, H. B. (2002). *Curso de finanzas públicas, derecho financiero y tributario* (8.^a ed.). Depalma.